PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S M el Rey D. Alfonso XIII (q D. g) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 63

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 25 del corriente, me dice lo siguiente:

He autorizado la proyección de las películas: «Camino de Santa Fé», «Náufragos del amor», «Martilladas musicales», de la Casa Paramount; «Azares de la vida», de la Casa Ernesto González; «El ído!o de Broadway», de la Casa Exclusivas Diana; «Bernabé, vencedor», de la Casa Gaumont, cuyo título substituye a la aprobada con el Enero último.»

He autorizado la proyección de las películas: «Resutrección», de la Casa Hispano American Film, suprimiendo unas escenas que representan la conducción de presos
y desterrados, en 1876, a Siberia, en lo que se refiere a
aquéllos; «Oro y sangre reina arriba», de la Casa Pamoiono, suprimiendo dos escenas, una en la que se ve
una espada, y otra en la que las tropas chinas disparan
tendidos en posturas violentas; estas escenas están situadas
ta da va parte; «La novia 66», de la Casa Artistas

Asociados; «Adios Argentina», de la Casa Carlos Stella; «Linaje de luchador», de la Casa Hispano Foxfilm.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 31 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,
Fernando Iscar Peyra.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 4 de Noviembre de 1929 sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas estableció las normas que habían de seguirse para el depósito y aplicación de las de propiedad particular de los afiliados al Somatén que sean baja en el mismo.

Por su parte, el Reglamento de Somatenes aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1929, vino a regular también la misma materia, en forma notoriamente discordante con la establecida en la disposición primeramente citada, y por ello se ha hecho necesario armonizar ambas, modificando el precepto correspondiente de dicho Reglamento de Somatenes, a fin de que se ajuste a lo dispuesto por Real decreto sobre armas que tiene un carácter general.

Por lo expuesto el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con las propuestas formuladas por los del Ejército y de la Gobernación, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Marzo de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

REAL DECRETO

Núм. 1000

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con las formuladas por los del Ejército y de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El inciso tercero del artículo ciento

veintiocho del vigente Reglamento de Somatenes, aprobado por R al decreto de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve, quedará redactado del modo siguiente:

«Las armas de propiedad particular que posean las clases o individuos bajas, cuando ésta sea por procesamiento, mala conducta o razones que aconsejen su separación y prohibición de uso de armas, les serán recogidas, conforme expresa el inciso precedente, y entregadas en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o en la Dirección general de Seguridad si se trata de Madrid, a los efectos que determina el artículo ciento, capítulo cuarto del Real decreto número dos mil trescientos setenta y cinco de cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve; dándose cuenta por el Comandante General de Somatenes al Director general de Seguridad o Gobernador civil, para que en lo sucesivo no se les conceda licencia de uso de armas.

Cuando la baja no sea motivada por causas que afecten a la conducta y honrabilidad del individuo y el interesado carezca de licencia para el uso del arma, podrá enajenarla a cualquier individuo del Somatén, con conocimiento del Auxiliar respectivo, y a quien esté provisto de los documentos legales, o la depositará en el Cuartel de la Guardia civil más inmediato hasta que se provea de la documentación necesaria.

Si transcurridos tres meses no está provisto de los documentos precisos o no la enajena, se procederá como si fuese arma decomisada».

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno. - Alfonso. - El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

Ministerio de la Gobernación

REALE ORDEN

Núm. 127

Ilmo. Sr.: Elevándose con relativa frecuencia a este Ministerio consultas y quejas por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas, motivadas en la reglamentación del servicio de traslados de cadáveres desde la casa mortuoria a lcs cementerios, y con el fin de prevenir cualquier conflicto o discord a que pudiera surgir entre aquellas dos jurisdicciones sobre interpretación de sus respectivas facultades, aun cuando éstas están bien determinadas por las disposiciones vigentes que rigen en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se puntualicen de de un modo concreto aquellos extremos que guardan relación con el referido servicio y atribuciones de cada una de

dichas antoridades en la forma siguiente:

1.º Cuando se trate de traslados Je fallecidos por causa de enfermedades contagiosas o infectocontagiosas y epidémicas, el itinerario a seguir desde la casa mortuoria al cementerio, se efectuará por el camino más corto y más despoblado que sea posible, según determina la Real orden de este Ministerio de 26 de Julio de 1929.

2.º Si, por el contrario, la causa del fallecimiento hubiese provenido de enfermedades de carácter común o por causa traumática y, en general, no infecciosa, la autoridad municipal es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto municipal, para determinar el itinerario a seguir estos cadáveres, no permitiéndose, en modo alguno, sean introducidos sus féretros en el interior de las iglesias, pero sí la detención en sus pórticos para que, ante ellos, puedan rezarse, con arreglo a las costumbres tradicionales de cada localidad, los sufragios

3.º En todos los casos los féretros serán cerrados. salir de la casa mortuoria y no se permitirá sean abienterio ni ante la iglesia ni después en el cementerio.

4.º En todas las poblaciones en que se disponga coches funebres, y sea posible, no se autorizará el que la cadáveres sean llevados en hombros ni sacados de did vehículos hasta su llegada al cementerio para su inhun ción.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su con cimiento, debiendo publicarse esta disposición en la G ceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincas para el más exacto cumplimiento de las prescripcions que en la misma se contienen.

Dos girarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Ma

zo de 1931. - Hoyos.

Señor Director general de Sanidad,

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: Por el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Octubre último, se creó una Comisión para estudiaryn dactar, concreta y detalladamente, con carácter general obligatorio, un proyecto de fusión del carnet de identida y la cédula personal.

Dicha Comisión, nombrada por Real orden de 20 de mismo mes y año, sometió el proyecto al Gobierno, on Presidente, por acuerdo del Consejo de Ministros, lo p só a este Departamento para su ejecución, oyendo al a

Trabajo y Previsión.

Aun en el supuesto de que fuera informado favorale mente tal proyecto, habría que desarrollarlo y no todas la Diputaciones provinciales y Cabildos insulares lo podra aplicar seguidamente.

Para proseguir el trabajo iniciado y para llegar a la m dificación propuesta, con los mayores elementos de puro

posibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispoter los guiente:

1.º Que se publique en la «Gaceta de Madrid» proyecto de Bases para la implantación de la cedula identificación en substitución de la cédula personal, y en un plazo prudencial informen acerca del mismo las l putaciones provinciales y Cabildos insulares, a cuyas poraciones más directamente afecta.

2.° Que se publique también el modelo de cédula identificación en substitución del de la cédula persona

igualmente la ficha de dicho modelo.

3.º Que las Diputaciones provinciales y Cabildos in Ca lares queden autorizados para continuar facilitando dulas personales, ajustándose al modelo número que hace referencia el artículo 24 de la Instrucción de Novice de la Instrucción de Noviembre de 1925, o para expedirlas adoptantes modelo de la cédal de la cé modelo de la cédula de identificación, con o sin fotos e impresión digital.

4.º Que, en el primer caso, las cédulas personales impriman sin indicación de tarifa, clase ni precio, riéndose a las mismo de tarifa, clase ni precio, riéndose a las mismas el timbre móvil para reintego

cédulas de identificación.

5.º Que se desarrollen, desde luego, las bases. del proyecto. v. que se desarrollen. 12.ª del proyecto, y que se propongan las instrucción

provisionales y definitivas para someterlas a información

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y dectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 21 de Marzo de 1931.—Hoyos. Señor Director general de Administración.

Bases para la implantación de la Cédula de identificación en substitución de la cédula personal

Primera. Con la denominación de Cédula de identificación se substituye la cédula personal, cuya expedición continuarà a cargo de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares e igualmente de las Junias municipales de Ceula y Melilla u organismos que las sucedan.

Segunda. La Cédula de identificación deberán poseerla todos los españoles de uno y otro sexo, mayores de

catorce años y residentes en el Reino.

También deberán poseerla todos los extranjeros de uno votro sexo, mayores de catorce años que, no siendo transeuntes, cobren haberes, paguen cuotas por contribución industrial o territorial, impuestos de minería o sobre caruajes de lujo y alquileres de fincas o locales, que no se destinen al mero ejercicio de cualquier comercio, industria o profesión, incluso arte u cficio, por cuyo concepto satisfafagan la correspondiente contribución. Se exceptúan los Cuerpos Diplomático y Consular extranjeros, sobre la base de reciprocidad y aquellos casos comprendidos en los tratados internacionales.

Tercera. La Cédula de identificación será valedera durante cinco años consecutivos, a partir de la fecha de su expedición, rectificándose y reintegrándose oportunamente.

Cuarta. Tanto las Cédulas de identificación como los timbres móviles para reintegrarlas se elaborarán, desde luego, en la Fábrica de Moneda y Timbre, corriendo a cargo del Comité Central de fondos provinciales el abono y distribución de dichos efectos.

Quinta. Previa información pública y anuncio en la ·Gaceta de Madrid», se reducirá el número de las ciento siete clase de cédulas personales que existen actualmente, proporcionando sus bases tributarias y precios, sin aumento alguno por gastos de expedición, salvo el de las fotografías, que serán de cuenta del interesado.

Sexta. La Cédula de identificación se facilitará gratuí-

tamente, constando así en el documento:

1.º A los soldados, cabos, sargentos, suboficiales del Ejército y de la Armada, y asimilados, Guardia civil y Carabineros, mientras se hallen en servicio activo. Las foot grafias seran de cuenta de los Cuerpos a que estuvieren

2.º A los acogidos, definitiva y no transitoriamente, en las Casas de Caridad o Misericordia y Manicomios de la Beneficencia general, provincial y municipal o particular, y a los pobres de solemnidad. Las fotografías serán de los Am de dichos establecimientos, y en el último caso de

3.º A los religiosos y religiosas que vivan en clausura o que se dediquen, exclusiva y gratuitamente, a la asis-Ordenos pública. Las fotografías serán de cuenta de las Ordenes respectivas.

4.º A los reclusos, durante el tiempo de su prisión. Las fotografías serán de cuenta de los establecimientos

Séptima. La Cédula de identificación consistirá en drá 9 por 12 de papel tela con poco apresto que, doblada, tendrá 9 por 13 centímetros y que expresará:

La Diputación provincial que la expida. 2.º El título del documento.

3.º El nombre y apellidos, naturaleza, fecha del nacimiento, estado civil, profesión, habitación y residencia del interesado.

4.º El número de orden de la matrícula, por distritos

municipales, y la fecha de la expedición.

Octava. Contendrá, además, la Cédula de identificació i:

Los escudos nacional y provincial.

La fotografía reciente del interesado, obtenida de frente y sin retoque alguno, cuyo tamaño será de 4 por 3 y medio centímetros.

Un sello en seco que diga: «España», de 0,6 por 2 centímetros, estampado mitad en la fotografía y mitad en

el lugar inmediato.

4.º La impresión digital, que se hará siempre con tinta negra tipográfica, correspondiente al dedo índice de la ma no derecha del interesado, y en defecto de dicho dedo, el mismo de la mano izquierda, y a fal a de ambos, cualquier otro, indicando el nombre del que se milice.

5.0 La firma del interesado y del Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue la Corporación provincial o Municipal para autorizar las Cédulas de iden-

tificación.

- 6.º Cinco casillas para reintegrar la exacción del impuesto, con un timbre móvil provincial, en los cinco años que tendrá de validez la Cédula de identificación, sobre cuyos efectos se escribirá la fecha correspondiente y se estampará el sello de que trata el número 3.º de esta misma base.
- Diez espacios para que conste si el interesado votó en las elecciones ordinarias o parciales de Diputados a Cortes, provinciales o municipales celebradas en dichos cinco años.
- 8.º Cuatro casillas para las rectificaciones durante los cuatro años signientes al de la Cédula de identificación.

Novena. De la Cédula de identificación se reproducirán dos fichas: una para el Ayuntamiento y otra para la Diputación provincial o Cabildo Insular. En Ceuta y Melilla, una ficha será para la Junta municipal u organismo que la suceda y otra para la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Décima. Caso de reclamar los titulares un duplicado de la Cédula de identific ción, será expedido previa presentación de ctra fotografía igual a la que figurará en aquélla e impresión digital, que se comprobarán con las de la ficha archivada en la Diputación provincial, Cabildo Insular o Junta Municipal respectiva.

La entrega del duplicado anulará la primitiva Cédula e identificación, haciéndose público en el «Boletín Oficial» dentro del tercer día de la fecha que lleve dicho duplicado, y anotándose todo ello en aquella ficha.

Décima primera. Para la expedición de la Cédula de identificación y para la exacción del impuesto se partirá de la hoja de inscripción del padrón municipal y de éste, refundiendo en tales documentos la hoja declaratoria y el padrón de cédulas personales.

Décima segunda. Se reformará el artículo 5.º, capítulo 2.º, del Reglamento sobre términos y población municipal de 2 de Julio de 1924 y la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, procurándose coincidir las operaciones del padrón y de la matrícula, y adaptándose conforme al presente Real decreto.

Décima tercera. Las Autoridades y Tribunales podrán pedir antecedentes a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cobildos Insulares y Juntas municipales de Ceuta y Melilla u organismos que las sucedan relacionados

con el servicio de identificación e interesar, no las fichas,

sino reproducciones fotográficas de ellas.

Décima cuarta. Siendo la impresión digital el mayor elemento identificativo de cuantos integran la presente Cédula, el titular de ésta debera facilitar la comprobación dactiloscópica de la misma siempre que lo estime necesario la Autoridad o sus Agentes, o aquellos Centros, Establecimientos u oficinas o particulares, donde pueda surtir efectos la cédula. Quien llegare a comprobar que no corresponde a la persona que pretenda servirse de ella, está obligado a denanciar el hecho ante los Tribunales de Justicia.

Décima quinta. La Cédula de identificación será obligatoria desde el año 1931 en las capitales de provincia, Ceuta y Melilla y en las poblaciones mayores de 40.000 residentes; desde el año 1932, en las poblaciones menores de 40.001 y mayores de 25 000; desde el año 1933, en las poblaciones menores de 25 001 y mayores de 10.000; desde el año 1934, en las poblaciones menores de 10.001 y mayores de 5.000, y desde el año 1935 en las demás poblaciones.

La no obligatoriedad transitoria quedará limitada a la

fotografía e impresión digital.

Voluntariamente podrán las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares acordar, y los Ayuxntamientos reciamar, la implantación del servicio de identificación con anterioridad a los plazos prefijados.

Décima sexta. Los demás documentos análogos expedidos o que se expidan no causarán efecto alguno oficial si deja de presentarse la Cédula de identificación a que este Real decreto se contrae.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Para los años 1931 al 1935, ambos inclusive, se expedirán las Cédulas de identificación por el padrón

de cédulas personales, habida cuenta de que aquéllas de cédulas personaics, nuclea que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas durante cinco años y que las cédulas del valederas del vale de población referido al 31 de Diciembre de 1930 de población referido al 31 de Diciembre de 1930 de población referido al 31 de Diciembre de 1930 de población referido al 31 de Diciembre de 1930 de población referido al 31 de Diciembre de 1930 de población referido al 31 de Diciembre de 1930 de población referido al 31 de Diciembre de 1930 de población referido al 31 de Diciembre de 1930 de población referido al 31 de Diciembre de 1930 de Diciem cual debe derivarse el padrón municipal, no contiene llas para anotar la rentas de trabajo, contribuciones de de recogeros tas y alquileres, cuyos datos habrán de recogerse cuasión quinquenal del pod se lleve a cabo la renovación quinquenal del padrón

2.ª Las Cédulas de identificación expedidas duras los años 1932, 1933, 1934 y 1935 sin fotografía e impre sión digital se completarán con estos datos al renovarse

Las Diputaciones provinciales y Cabildos Insula res e igualmente las Juntas Municipales de Ceuta y Me lla u organismos que las sucedan, podrán instar autoria ción para ensayar diferentes procedimientos a los estable. cidos por el presente Real decreto, siempre y cuando m contrarien los principios fundamentales del mismo.

Dichas Corporaciones deberán solicitar la autonzacione del Ministerio de la Gobernación, y éste resolverá, sin ul terior recurso, oyendo al de Trabajo y Previsión, publi cando la consiguiente Real orden en la «Gacela de Madrid.

El procedimiento que pretenda ensayarse tendrá que se sucintamente explicado y detalladamente articulado, y l Real orden que resuelva declarará el proyecto adr.isible o inadmisible, en todo o en parte, limitando siempre si vigencia hasta el año 1935, a lo sumo.

El Ministerio de la Gobernación intervendrá el ensavo cerca de las oficinas provinciales y locales, nombrandom Delegado del mismo al exclusivo fin de informar sobrela

aplicación de tal ensayo.

También el Ministerio de la Gobernación, oyendo alde Trabajo y Previsión, dictará las instrucciones provision les y oportunamente las definitivas para desarrollar la presentes bases.

(REVERSO	0)		Modelo de la fic					
193 Pesetas								
193 Pesetas	, Años							
193 Pesetas	RECTIFICACIÓN EN LOS AÑOS							
193 Pesetus	Recru							
193 Pesetas		193	193	193	193			

cha (11,50 × 9)	(Anverso)								
Apellidos									
nombre									
natural de									
provincia de									
nacido el de									
de estado y profesión									
habita en									
Municipio de									
Expedida en									
a de	de 193								
SERVICIO DE IDENTIFICACION									
DIPUTACIÓN PROV	INCIAL DE								
Fotografía	2.° Indice derecho Impresión digital								

(4.°)	M	odelo de la c	édula de ide	ntific	ación	(9 × 13 do	blada)		(1. ⁿ)		
(4. /					DIPUTACION PROVINCIAL DE						
						CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN					
					DE						
				Don							
					natural de provincia de nacido el de						
				Atta							
						artículo 3	75 DE	L CÓDIGO PENAL			
193	193	193	193	Será castigado con la pena de seis meses a dos años de clusión y multa de 1.000 a 15.000 pesetas el que hiciese uso una cédula personal, pasaporte, pase, cartilla o carnet milio documento análogo, expedido a nombre de otra persona,							
	(0.8			com	o el qu	e la facilitase.			(3.ª)		
Número	(2.ª					sin nin- sin nin- ni efecto el timbre ncial co- liente					
	1/				193.	e docume á nulo y í valor ándole vil provi rresponc					
Fotografía						que-Est nin-dar: ecto gún nbre falt co- mó	NES				
		Habita en			193	umento o y sin or ni ef e el tir rovincial	ELECCIONES				
						Este doc dará nul gún val faltándol móvil p rresp	AS ELF				
Expedida en				impuesto en		to que- in nin- efecto timbre cial co- ente	EN LA				
El Secretario del Ayuntamiento,					193	documen valor ni ndole el il provin rrespondie	VOTO I				
	LI St	ecretario dei Ayuntar	niento,	Exacción del		ue- Este in- dará cto gúu bre faltá co- móv	0				
I interesado,		2.° índice derecho Impresión digital			193	Este documento q dará nulo y sin n gún valor ni efe faltándole el tim móvil provincial rrespondiente	INTERESAD				
					3	y sin nin- day sin	EL				
					193	docui valori dole l pro respo			STATE BUT		

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE NUEVO POLVORÍN

El Exemo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 30 del corriente, la autorización de empleo del nuevo polvorín es ablecido por D. José de Bilbao para la explotación de sus minas en término de Heras, del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 31 de Marzo de 1931.-El ingeniero Jefe, J. M. Mazarrasa.

Tribunal Supremo

Don Alfredo García Ramos, Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo,

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, por el Tribunal de Actas protestadas se ha dictado el siguiente acuerdo:

«Visto el recurso interpuesto por D. Carlos Fernández Barros contra la constitución del Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander, alegando: que al constituírse la Corporación, conforme al R. D. de 15 de Febrero de 1930, fueron nombrados Concejales D. Eulogio Fernández Barros, D. Andrés Arche del Valle, D. Dámaso Castañera, D. Florencio Bezanilla, D. Francisco Peñil y D. Martín Bolado, como ex Concejales, y D. Celestino Quintanal, como mayor contribuyente; y el Ayuntamiento declaró incompatible, para el cargo de Concejal, a don Eulog o Fernández Barros, por parentesco inducable con el médico titular y con el oficial de Secretaría; también declaró incompatibles a los Sres. Quintanal y Bezanilla, por tener locales arrendados al Ayuntamiento, acuerdos confirmados por el Gobernador; que los Concejales señores Arche, Castañera, Bolado y Peñil presentaron la dimisión de sus cargos a los señores Ministro de la Gobernación y Gobernador civil, dimisiones que les fueron admitidas. Alegó también que la vacante del Sr. Fernández Barros, ex Concejal por el distrito primero, fué cubierta con D. Lucas Casuso, que procedía del distrito segundo; que D. Clemente López y D. Juan Cagigas, que forman parte del Ayuntamiento desde 1930, y en Junio fué nombrado Depositario de los fondos municipales D. Pedro López, hijo y sobrino, respectivamente, de aquéllos, sin que se haya resuelto sobre el caso, a pesar de denunciarse la incompatibilidad.

Expone, igualmente, que se designó de R. O. Alcalde a D. Silvio Fombellida, vecino de Camargo desde hace tres años, y que cesó en el cargo en cumplimiento del R. D. de 20 de Enero ú timo. Afirma que en esta fecha existían seis vacantes de Concejales, cinco de ex Concejales y una de mayor contribuyente, que fueron cubiertas, en el Pleno del 21, con dos ex Concejales y cuatro mayo res contribuyentes; se nombró Alcalde al Sr. Fombellida, que fué designado como contribuyente, y no figura en la lista de Compromisarios, declarándose, previamente, incompatibles a D. Joaquín Herrera y D. Juan Diego Quintana, que tenían preferencia. Acompañó varias certificaciones relacionadas con los hechos expuestos.

Impugnó el recurso D. Silvio Fombellida, exponiendo que de los hechos anteriores al Real decreto de 20 de Enero último no puede conocer el Tribunal y que, ade-

más, las resoluciones son tirmes y fueron consentidos interesados; que el nombrarse en sesión del 17 Enero—no del 21— cuatro contribuyentes y dos excepales fué porque se habían agotado éstos; que el insendo pudo ser nombrado Alcalde, aun no siendo cada, por las dos terceras partes de votos, y que si no ra en la lista de compromisarios como contribuyentes porque figura por el concepto de Alcalde.

Considerando: Que los hechos en que se funda el reso y que aduce el reclamante, referentes a la substituce de Concejales nombrados en Febrero de 1930 son, per tanto, anteriores al Real decreto de 20 de Enero último extraños a la competencia de este Tribunal, según el Redecreto de 1.º de Febrero signiente, y la elección de Ala de del Sr. Fombellida no la impugna;

No ha lugar a resolver sobre la reclamación, y remise certificación de este acuerdo al Gobernador civil de se tander para su inserción en el «Boletín Oficial».—Madril 18 de Marzo de 1931.—Diego M.ª Crehuet, José Bellio Antonio M.ª de Mena, Manuel F. Goifín, Félix Jarah Alfonso Travado, José G.ª Valdecasas (rubricados).

Y para que conste, y remitir al Gobernador civil del provincia de Santander, pongo la presente, que firmo a Madrid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treira y uno.—Alfredo García Ramos.

Dirección general de Comunicaciones

Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general

EDICTO

Por el presente se llama y cita al ex Administrador de Correos de Reinosa, D. Inocencio Sánchez Jiménez, par que comparezca el día 27 de Abril próximo, a las omboras, en el local que ocupa esta Delegación en el Palace de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación de finitiva del alcance que determina el artículo 94 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino del expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 7.071,85 pesetas abonadas con cargo al Tesono público para nivelar los fondos de la Estafeta de Reinos (Santander) a su cargo.

Madrid, 28 Marzo de 1931.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Antonio Traspuesta Cuesta la sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contacuerdo del Ayuntamiento de Penagos, fecha 17 de Encade 1931, por el que se anula la concesión de una parce de terreno comunal en el barrio de Casares, que le habitativo de otorgada por dicho Municipio el día 5 de Junio de 1920.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de la que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran que vivar en él con la Administración.

Dado en Santander a 16 de Marzo de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

Audiencia Territorial de Burgos Secretaria de Gobierno

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión celebra del día 13 del actual, se sirvió acordar los nombramien-

Juez municipal de Santillana, a D. Vicente Monserrat 105 siguientes:

Idem id. de Arredondo, a D. Antonio Regil Puras. Fernandez.

Fiscal municipal de Colindres, a D. Joaquín Cayón de

Idem suplente de Voto, a D. Jesús Montaña Setién. los Cuetos. Lo que se hace público en cumplimiento de lo precep-

mado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 23 de Marzo de 1931.—El Secretario de Go-

bierno, Rafael Dorao.

Nombramiento de Adjuntos y sus suplentes

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan han designado, para constituir las Mesas electorales en las elecciones que se verificarán el día 12 del actual, como adjuntos y suplentes, a los señores que se expresan:

Santa Maria de Cayón

Distrito Lloreda. - Sección Lloreda: D. Diego Gutiérrez Acebo y D. José Abarca Abascal, adjuntos; D. Desiderio García Rubalcaba y D. Antonio Zúñiga Peña, suplentes.

Distrito Santa María. — Sección Santa María: D. Jaime Barreda Barreda y D. Cipriano Agudo Carrera, adjuntos; D. Desiderio Sáinz Barquín y D. Casimiro del Valle Fernández, suplentes.

Medio Cudeyo

Distrito municipal 1.º (Valdecilla). — Sección 1.ª — Don Manuel Abascal Abascal y D. Juan Abascal Marañón, adjuntos; D. José Baldor Gómez y D. Manuel Baldor Manuel, suplentes.

Sección 2.ª (Hermosa). — D. Rosendo Abascal Meruelo y D. Manuel Aja Castillo, adjuntos; D. Pedro Cabarga

Portilla y D. Máximo Cabarga Pozas, suplentes.

D strito municipal 2.º (Heras).—Sección 1.ª—D. José Herrero Gándara y D. Jesús Icigar Izurga, adjuntos; don Salvador Granel y D. Manuel Granel Gándara, suplentes.

Sección 2.ª - D. Sinforiano Agüero Castanedo y don Primitivo Aguero Puente, adjuntos; D. Rafael Baldor Gómez y D. José Baldonedo Hoz, suplentes.

Sección 3.ª (Santiago). -- D. Antonio Alaña Mújica y D. Manuel Bermúdez Riva, adjuntos; D. Pablo Busto Cano y D. Faustino Cagigas Díez, suplentes.

MEGD 2015

Escuela Normal de Maestras de Santander

ANUNCIO DE MATRÍCULA NO OFICIAL

De acuerdo con lo prevenido en el R. D. de 11 de Abril de 1913, queda abierta, durante el mes de Abril, en Para secretaría, la matrícula para la enseñanza no oficial.

Para matricularse en el examen de ingreso será necesario: 1.º Tener 14 años cumplidos, lo que se acreditará por medio de la certificación del Registro Civil, que vendrá legalizada si la alumna es de otra provincia.

2.º Certificación facultativa comprendiendo estar reva-

cunada y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto fisico.

Cédula personal.

Instancia, a la señora Directora, en papel de 1,20,

escrita de puño y letra de la interesada.

5.º Abonar 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de inscripción y cuatro sellos móviles de 0,15. La edad que se precisa para el examen del primer curso son quince años.

Las alumnas que deseen matricularse en un curso deberán solicitarlo de la señora Directora acompañando la cédula personal y abonando, en concepto de matrícula, treinta pesetas en papel de pagos al Estado, si es curso completo, y ocho por asignatura, más cinco por derechos de examen si no pasan de dos, y tantos móviles de 0,15 como asignaturas, más tres. También tendrán que abonar 0,50 por asignatura en pólizas del Colegio de Huérfanos del Magisterio.

Santander, 28 de Marzo de 1931.-El Secretario, Juan

Zorrilla Polanco.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de Ledantes

En la Casa Consistorial de Vega de Liébana, y bajo mi presidencia, tendrá lugar, el día 22 de Abril próximo, la subasta de los productos siguientes:

A las quince horas: 6 rollos de roble, de 0,40 a 0,60 y 3 metros de largo, en el sitio Riega de Martín, tasados en 30 pesetas; un roble desarraigado, de 0,60 de diámetros y 5 metros de longitud, aforado en un metro cúbico, tasado en 10 pesetas, y en el mismo sitio que el anterior.

En Cuesta el Pino, 2 robles de 0,60 y 0,70 por siete metros, aforados en cinco metros cúbicos y valorados en

40 pesetas.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se expresa, debiendo los licitadores constituir en el acto el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta.

El importe de este anuncio en el «Boletín Oficial» será

de cuenta de los rematantes.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta, lo acepta y ofrece la suma de..... pesetas por el lote.

Ledantes, 25 de Marzo de 1931. - El Presidente, Anas-

tasio del Río.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez municipal de este pueblo, en providencia de este día, ha mandado citar, por medio del «Boletín Oficial de la Provincia», a la herencia yacente de la finada D.ª Doloies Acebo Mier, vecina que fué de este pueblo de Liérganes, para que el día once de Abril próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda presentada por D. Alfredo López Saro en reclamación de novecientas ochenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Liérganes a 20 de Maizo de 1931.-El Juez, Angel

Gándara.—El Secretario, José Higuera.

Damián Fernández García, de 26 años, soltero, carretero, natural de Villasuso de Cieza, domiciliado últimamente en Santander, hijo de Mariano y de Amalia, procesaco por estafa en causa número 51 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Este de Santander, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Antonio Argaña Feliú, en representación de D.ª María Crespo Sañudo, para promover el juicio de testamentaría de su difunto esposo, D. Gabriel Herrero Gutiérrez, ha acordado que, por la presente, se emplace a D.ª Florentina Herrero Fernández y D.ª María Herrero, para que en el término de nueve días se personen en forma y contesten a la demanda incidental.

Villacarriedo a 30 de Marzo de 1931.-El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Don Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia, accidental, Distrito del Oeste, de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, contra D. Enrique Puente García, vecino de Muriedas de Camargo, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y in suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas embargadas siguientes:

Primera. Un ter eno en el pueblo de Muriedas, y sitio del Ojo, que mide seis carros, equivalentes a diez áreas y veintiocho centiáreas, que linda: al Este, con carretera de Muriedas a Bilbao; al Oeste, con finca del Sr. Puente García; Sur, finca de herederos de Polonia Fernández, y Norte, finca de D. Mateo Oruña. Sobre este terreno existe una casa titulada Villa Olimpia, sin número de población, construída de piedra, ladrillo y madera, y cubierta de tejas, que se compone de planta baja, piso primero y sotabanco, todo hablitable, que mide ocho metros y veinticinco centímetros de frente de Este a Oeste, por nueve metros cincuenta centímetros de fondo, Sur a Norte, y linda: por el Sur, o izquierda, con terreno servicio público, y por los demáa vientos, con el referido terreno en que está enclavada, y además una casa, sin número de población, con una tejavana adyacente, compuesta de planta baja y piso, que mide once metros de frente y siete metros de fondo, y que linda al Sur, entrando, con carretera vecinal, y demás linderos, el terreno en que se halla enclavada, con el cual forma una sola finca, cerrada sobre sí, con pared de cal y canto. El terreno de seis carros y los edificios construídos sobre el mismo forman una sola finca.

Segunda. Un terreno, en el pueblo de Muriedas y si tio de Ojos, con una cabida de trece carros, equivalentes a veintitrés áreas y cuatro centiáreas, que linda: por el Este, con finca de D. Enrique Puente; Oeste, José Bolado; Sur, finca de Polonia Fernández, y Norte, tinca de Mateo Oruña. Sobre este terreno existe construído un hotel llamado Luisa, sin número de población, compuesto de planta baja, piso principal y sotabanco, o sea abuhardillado habitable, que mide doce metros de frente por nueve me tros y cincuenta centímetros de fondo, y linda, por todos los vientos, con el expresado terreno en el que está enclavado, con el cual forma una sola finca.

Las personas que se interesen en la adquisición de las

fincas descriptas se presentarán en la Sala audiente este Juzgado el día siete de Mayo próximo, y hora de la comparte bajo las once, en que tendrá lugar el rem ite, bajo las conde

Que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo. Que podrán hacerse posturas a calidad de cederes inate a un tercero y que para tomar parte en la sul deberán los licitadores consignar previamente en la destinad del Juzgado o en el establecimiento destinado al diez por

una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento tivo del precio de la segunda subasta, o sea la canida de seis mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, sin requisito no serán admitidos.

Santander a veintiocho de Marzo de mil noveciente treinta y uno. - El Juez, Vicente Mosquera López. - Els cretario, Luis Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pesquera

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimien subre utilidades de este Ayuntamiento para el año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayur tamiento, por término de quince días, a contar desde est fecha, durante cuyo plazo y tres días más podrán forma larse las reclamaciones que crean pertinentes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas nece sarias para la justificación de lo reclamado, todo conforme dispone el artículo 5.º del Estatuto Municipal.

Pesquera, 27 de Marzo de 1931. - El Presidente, Imcisco González.

Ayuntamiento de Cartes

Anunciado en la «Gaceta de Madrid», número 53, de? de Febrero último, el concurso para la provisión de plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, se anuncia por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» bajo las condiciones y sueldo que en la misma se señalan Cartes, 28 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Luis Una

Ayuntamiento de Valdeolea

Los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y bana, deberán presentar en la Secretaría de este Ayunt miento sus declaraciones juradas de alta y baja, debide mente documentadas, hasta el día 25 del próximo mes Abril, a los efectos consiguientes.

Valdeolea a 28 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Calderón.

ANUNCIOS PARTICULARE

Corcho HiJos, S. A.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 de los Estas de la Sociadad de la Sociada del la Sociadad de la Sociada de la Sociada de la Sociadad de la Sociada de la Sociadad de la Sociadad de la Sociada tutos de la Sociedad anónima Corcho Hijos, se converta los accionistas para la inferiore de la Sociedad anónima Corcho Hijos, se converta la los accionistas para la inferiore de la la converta de la sociedad anónima Corcho Hijos, se converta la los accionistas para la inferiore de la la converta de la sociedad anónima Corcho Hijos, se converta la la la converta de la sociedad anónima Corcho Hijos, se converta la la converta de la sociedad anónima Corcho Hijos, se converta la la la converta la con a los accionistas para la junta general que, reglamenta mente, ha de celebrarse, en su domicilio social, el dis de Abril próximo, a las cuatro de la tarde.

Santander, 30 de Marzo de 1931.—El Gerente, L. O. Pila.

cho Pila.